

## **ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO DE LA CORPORACIÓN DE BERRIOPLANO, DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En Berrioplano, en la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Berrioplano, siendo las diecinueve horas del seis de octubre de dos mil veinte, se reúnen los concejales que seguidamente se reseñan, en sesión plenaria ordinaria, tras haber sido convocada la misma en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Raúl Julio Bator Pérez, actuando como Secretaria, Dña. Idoia Suárez Urrutia.

Asisten los siguientes concejales:

- D. Manuel Moreno Torres (NAVARRA SUMA)
- D<sup>a</sup>. Ana Isabel Oteiza Huarte (NAVARRA SUMA)
- D. José M<sup>a</sup> Irisarri Ollacarizqueta (AAB)
- D. Francisco Esquíroz Subiza (AAB)
- D<sup>a</sup> Laura Laurenz Ruiz de Eguílaz (AAB)
- D. Francisco Javier Vallez Pardo (VAB)
- D. Koldo Fernando Abrego Primo (EH-BILDU)
- D<sup>a</sup>. Josune Aznárez Alkat (EH-BILDU)
- D. Félix Remírez Hoyos (EH-BILDU)
- D. Oscar Pascualena Argüelles (PLAZAOLA)
- D. Donald Navas Zeledón (PLAZAOLA)
- D. Unai Calvo Balciscueta (PSN)

Se tratan los asuntos señalados a continuación:

### **1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=14.9>

Tras señalar el Sr. Navas que no aparece como asistente, la Secretaria indica que lo subsanará. Se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad de los miembros presentes.

### **2. CONOCIMIENTO RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y OTROS ÓRGANOS**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=52.3>

### **3. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS AÑO 2020.**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=613.6>

El Sr. Alcalde expone que el asunto se dictaminó favorablemente en Comisión Informativa de Hacienda y Personal de 29 de septiembre de 2020 y que expresa:

“El Alcalde comunica que en Comisión de Seguimiento de la C.D. Artica se trató este asunto, puesto que se dio el visto bueno a la inclusión de un nuevo servicio de dietética y nutrición en la C.D. Artica. Ello conlleva la inclusión de unos precios públicos al efecto en la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de los precios públicos en las instalaciones deportivas de Artica y Berrioplano.

Propuesta de precios y programas:

- 1- Dieta Estándar: Abonados/as 38€- No abonados/as 43€.
- 2- Dieta Estándar + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.
- 3- Dieta con macros Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.
- 4- Dieta con macros + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.
- 5- Dieta Estándar + Tratamiento Cosmético: Abonados/as 28€- No abonados/as 43€. (10% de descuento en tratamiento cosmético)
- 6- Dieta Estándar+ Tratamiento Cosmético + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€ (10% de descuento en tratamiento cosmético)
- 7- Dieta Estándar Pareja: Abonados/as 70€- No abonados/as 80€.

Koldo Abrego propone que, en lugar de modificar la ordenanza nº 17, se modifiquen las tasas, tipos impositivos y precios públicos de 2020 (publicados en BON nº 244 de 13 de diciembre de 2019 y nº 38 de 25 de febrero de 2020).

Por parte de la Secretaria se estima ajustado a Derecho y no se produce debate al respecto.

Se procede a votar el asunto, que se aprueba por unanimidad (6 votos), quedando dictaminado favorablemente”.

No se produce debate.

El Pleno acuerda, por unanimidad:

- Aprobar inicialmente la modificación de las tasas, tipos impositivos y precios públicos correspondientes al año 2020, en el sentido de incluir un precio público por el servicio de dietética y nutrición en la C. D. Artica conforme a lo siguiente:
  - Dieta Estándar: Abonados/as 38€- No abonados/as 43€.
  - Dieta Estándar + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.
  - Dieta con macros Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.

- Dieta con macros + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€.
  - Dieta Estándar + Tratamiento Cosmético: Abonados/as 28€- No abonados/as 43€. (10% de descuento en tratamiento cosmético)
  - Dieta Estándar+ Tratamiento Cosmético + Plan de Entrenamiento: Abonados/as 43€- No abonados/as 48€ (10% de descuento en tratamiento cosmético)
  - Dieta Estándar Pareja: Abonados/as 70€- No abonados/as 80€.
- Tramitar la modificación conforme al artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local:
- a) *Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.*
  - b) *Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.*
  - c) *Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).*
- No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.*
- d) *Para la modificación de los reglamentos y ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.*
- Dar traslado del acuerdo precedente a Gesport, S.L. y a la Técnica de Deporte y Juventud, a los efectos oportunos.

#### **4. APROBACIÓN INFORME DE RECURSO DE ALZADA N° 19-02456.**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=675.4>

El Sr. Alcalde expone que el asunto se dictaminó favorablemente en Comisión Informativa de Hacienda y Personal de 29 de septiembre de 2020 y que expresa:

“El Alcalde introduce el tema: se trata de un recurso de alzada interpuesto por Roberto León Zaro, sobre falta de aprobación de la Oferta Pública de Empleo del año 2019. Continúa señalando que ha podido constatar que durante los años 2016, 2017 y 2018 sí que ha habido Oferta Pública de Empleo y que es cierto que en el año 2019 no se ha aprobado.

El letrado del Ayuntamiento ha redactado un informe que expresa:

“Informe que a solicitud del Ayuntamiento de Berrioplano, emite el Letrado que suscribe, en relación con el recurso de alzada número 19-02456, interpuesto por don Roberto León Zaro, contra inactividad sobre la falta de aprobación de la Oferta Pública de Empleo del año 2019.

#### 1.- El recurso de alzada interpuesto

Tal y como se precisa en el escueto escrito de recurso de alzada interpuesto por don Roberto León, este se formula “por inactividad formal como consecuencia de la falta de aprobación de la correspondiente Oferta Pública de Empleo de 2019”, al existir “obligación de aprobar un acto administrativo derivado de la plantilla orgánica”.

Esa es toda la fundamentación del recurso.

#### 2.- Inadmisión del recurso de alzada

El recurso interpuesto debe ser inadmitido, al no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 11.2 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

Conforme al precepto citado, el escrito de interposición del recurso debe expresar “los fundamentos legales” en los que se apoya el recurso y, lo cierto es que no se invoca en el mismo vulneración legal de ningún tipo. Esto hace que se nos termine produciendo auténtica indefensión, toda vez que, desconocemos, de qué pretendida infracción legal debemos defendernos.

No reuniendo, por tanto, el recurso presentado los requisitos mínimos exigidos por el referido precepto, el mismo ha de ser inadmitido.

También debe ser inadmitido por cuanto que no se impugna a través del mismo ningún acto expreso o presunto del Ayuntamiento, tal y como exigen los artículos 333.1 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra (LFALN) y 1, 9 y 11 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

Y es que lo que se está pretendiendo es una especie de impugnación dirigida frente a una pretendida inactividad de la Administración, lo que únicamente resulta posible, a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), a través de la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Si bien se repara, podrá comprobarse que en este artículo 25 se regula en su número 1, el recurso dirigido frente a los actos expresos y presuntos de la Administración y, en el número 2, el recurso frente a la inactividad. Pues bien, lo que tanto el artículo 333 de la LFALN, como los artículos correspondientes del DF 279/1990 regulan es la posibilidad de acudir al Tribunal Administrativo de Navarra en la impugnación de los “actos y acuerdos” de la Administración local de Navarra, sin que nada se indique respecto de la inactividad que, únicamente podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 25.2 de la LJCA).

En consecuencia, también por esta razón el recurso debe ser inadmitido [artículo 22.1.g) del DF 279/1990].

En otras palabras, para poder acudir a la jurisdicción de ese Tribunal hubiera sido necesario que con carácter previo se hubiese formulado la correspondiente petición al Ayuntamiento y, una vez desestimada expresa o tácitamente es cuando se podría interponer el recurso de alzada. En otro caso este resulta extemporáneo al no existir acto previo municipal denegatorio de la solicitud del recurrente.

#### 3.- Fondo del asunto

Pese a la manifiesta dificultad que tenemos de incidir en el fondo de un asunto con relación al cual no se han invocado infracciones legales, señalaremos lo siguiente:

Hemos de partir, como señalan, entre otras, las Resoluciones del TAN de 9 de octubre de 2012, 10 de marzo de 2014, 6 de septiembre de 2017 y 21 de abril de 2017, que en esta materia “prevalece la potestad de auto-organización de servicios que corresponde a la

Administración añadiendo la STJ Navarra de 13-0-2002 que en la creación de plazas existe una amplia discrecionalidad administrativa al ser una materia vinculada a la potestad de auto-organización que corresponde a la Administración, sin que los funcionarios con carácter general tengan derecho a exigir la constitución de las mismas (ni, añadimos, una determinada configuración conveniente a sus intereses particulares), a salvo todo ello, claro está, de arbitrariedad, irracionalidad o vulneración del ordenamiento jurídico” (TSJ de Navarra de 15 de octubre de 2007”.

En el caso presente, debe considerarse que el hecho de no haberse aprobado la oferta pública de empleo para 2019 se debe única y exclusivamente a la circunstancia de que se ha considerado que no conviene por el momento la provisión de ninguna plaza, lo que entra de lleno en las potestades de auto-organización que corresponden a la Administración.

No queremos dejar de señalar, finalmente, que la formulación del recurso con referencia a la anualidad de 2019, cuando nos encontramos a finales de 2020 resulta de todo punto de vista extemporánea, ya que habrá que atender en este momento a lo que se señale para esta anualidad.

En su virtud,

SOLICITA: Que, por presentado este escrito, se sirva admitirlo; tenga por remitido el expediente administrativo correspondiente, así como el presente informe y, previos los trámites legales oportunos, dicte Resolución por la que inadmita o subsidiariamente desestime en todas sus partes el recurso interpuesto, con confirmación del acuerdo recurrido, por conforme a Derecho”.

Se procede a votar el asunto, que queda dictaminado favorablemente.

Votos a favor: 3 (Na+, AAB y VAB).

Votos en contra: 1 (Plazaola)

Abstenciones: 2 (EH-Bildu y PSN).

La Comisión dictamina, por 3 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones, elevar al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

- Aprobar el informe jurídico presentado por la presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal.
- Remitir el expediente administrativo relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Roberto León Zaro sobre falta de aprobación de la Oferta Pública de Empleo del año 2019 al Tribunal Administrativo de Navarra, solicitando la inadmisión del mismo o subsidiariamente su desestimación”.

Se promueve el debate entre los grupos municipales.

El Sr. Alcalde reconoce que no se ha aprobado la Oferta Pública de Empleo correspondiente al año 2019 porque no tenían intención de crear puestos de trabajo.

El Sr. Abrego anuncia la abstención de su grupo, entienden que el Tribunal Administrativo de Navarra resolverá.

El Sr. Pascualena señala que, al margen de las cuestiones jurídicas, creen que este tipo de asuntos se solucionan dialogando con las personas implicadas, por lo que votarán en contra del informe.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

- Aprobar el informe jurídico dictaminado favorablemente en Comisión Informativa de Hacienda y Personal de 29 de septiembre de 2020.

- Remitir el expediente administrativo relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Roberto León Zaro sobre falta de aprobación de la Oferta Pública de Empleo del año 2019 al Tribunal Administrativo de Navarra, solicitando la inadmisión del mismo o subsidiariamente su desestimación.

Votos a favor: 7 (NA+, AAB y VAB).

Votos en contra: 2 (Plazaola).

Abstenciones: 4 (EH-Bildu y PSN).

## **5. APROBACIÓN INFORME DE RECURSO DE ALZADA N° 20-00696**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=848.4>

El Sr. Alcalde expone que el asunto se dictaminó favorablemente en Comisión Informativa de Hacienda y Personal de 29 de septiembre de 2020 y que expresa:

“El Alcalde introduce el tema y anuncia que quizá haya novedades en este tema porque no tiene sentido tal cantidad de recursos.

Se trata de un recurso del sindicato ELA contra el acuerdo de Pleno de 11 de febrero de 2020, sobre aprobación definitiva de la plantilla orgánica para el año 2020.

El letrado del Ayuntamiento ha redactado un informe que expresa:

“Informe que a solicitud del Ayuntamiento de Berrioplano, emite el Letrado que suscribe, en relación con el recurso de alzada nº 20-00696 interpuesto por la Confederación Sindical Euskal Langileen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos” (en adelante ELA), contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de febrero de 2020, de aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2020.

### **ANTECEDENTES**

1º.- Con fecha de 23 de octubre de 2019 se reunieron en la casa consistorial de Berrioplano, representantes del Ayuntamiento y los delegados de personal, para tratar diversos asuntos relacionados con las condiciones laborales de los trabajadores, exponiendo el Alcalde que era su intención que todos los trabajadores del Ayuntamiento tuvieran un contrato en régimen laboral, excepto los puestos referentes a Interventor, Secretaría y los dos alguaciles. Tras ello, los delegados de personal expusieron lo que consideraron oportuno.

2º.- El 28 de octubre de 2019 se produjo una nueva reunión de los representantes del Ayuntamiento con los delegados de personal, tratándose de manera más concreta la plantilla orgánica para 2020.

3º.- El 29 de octubre de 2019 se vuelven a reunir los representantes municipales con los delegados del personal para continuar con la misma plantilla orgánica, tratándose de la conversión de los puestos en laborales.

4º.- También el 29 de octubre de 2019, se reunió la Comisión de Hacienda y Personal, tratándose la plantilla orgánica de 2020 y la relación de puestos de trabajo, explicando el Alcalde que lo que va a hacer es cumplir la ley. Se acuerda, por mayoría, la aprobación inicial de la plantilla orgánica, así como de la relación de puestos de trabajo, y la publicación del acuerdo en el BON para la formulación de alegaciones por plazo de 15 días.

5º.- Con fecha de 30 de octubre de 2019, emitió informe la Secretaria del Ayuntamiento, en el que se refirió al procedimiento de aprobación de la plantilla orgánica que debía ser objeto de negociación previa en la mesa de negociación, que debía someterse a estudio de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, que debía motivarse, reservándose en exclusiva a personal funcionario el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, que la plantilla orgánica propuesta cumplía con esta determinación, “puesto que los puestos que dentro de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Berrioplano implican ejercicio de autoridad –véase Secretaría, Intervención y Alguaciles- están reservados a funcionarios”, correspondiendo en todo caso al Pleno “en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de los puestos que deban ser desempeñados por funcionarios públicos”.

6º.- El Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano, en sesión de 5 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la plantilla orgánica, así como la relación de puestos de trabajo, publicando el acuerdo por plazo de 15 días en el BON de 19 de noviembre de 2019.

En su exposición al Pleno, señaló el Alcalde, que “el cambio a régimen laboral de tantas plazas se debe a que consideran que el estatus de funcionario es necesario únicamente para personas que ejerzan una autoridad. Por ello, mantendrán el estatus de funcionario los puestos de Alguaciles, Interventor y Secretario”. Por su parte –añadió- “la plaza número 22, con labores de atención al público, tendrá el perfil lingüístico de euskera”.

7º.- Durante el periodo de información pública se formularon diversas alegaciones que fueron informadas por el Alcalde del Ayuntamiento.

8º.- Con fecha de 4 de febrero de 2020, el Pleno del Ayuntamiento, tras desestimar las alegaciones formuladas, aprobó definitivamente “la Plantilla aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de 5 de noviembre de 2019 y publicada en el BON Nº 228 de 19/11/2019”. La plantilla orgánica definitivamente aprobada –se añade- “se publicará en el Boletín Oficial de Navarra”.

9º.- Con fecha de 11 de febrero de 2020, la Comisión de Hacienda y Personal emitió informe favorable a la desestimación de las alegaciones formuladas por doña Vanessa García y doña Maitena Alústiza.

10º.- En el Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2020, se acordó la desestimación de las alegaciones de doña Vanessa García y doña Maitena Alústiza, así como “la aprobación definitiva de la Plantilla aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación a 5 de noviembre de 2019 y publicada en el BON Nº 228 de 19/11/2019”, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Navarra, lo que se produjo el 6 de marzo de 2020.

11º.- Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2020, se presentó por parte de ELA el recurso de alzada contra el acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla orgánica que ahora se informa.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 1.- Extemporaneidad del recurso interpuesto

El recurso formulado se dirige frente al acuerdo municipal de 11 de febrero de 2020, publicado en el BON de 6 de marzo de 2020.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 337.1 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, el plazo para la interposición del recurso es de un mes a contar de la notificación o publicación del acto o acuerdo, razón por la cual el plazo para la interposición del recurso habría finalizado, en condiciones normales, el 6 de abril de 2020.

Cierto que de conformidad con lo señalado por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fueron suspendidos los plazos administrativos, pero estos fueron reanudados, con efectos desde el 1 de junio de 2020 en virtud de lo indicado por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, razón por la cual el plazo del mes para la interposición del recurso de alzada que comenzó a correr el 6 de marzo de 2020, se suspendió el 14 de marzo, pero se reanudó el 1 de junio de 2020, lo que hace que la interposición del recurso el 30 de junio resulte extemporánea.

Podrá decirse que en virtud de lo señalado por la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ese cómputo de plazo debe computarse con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto del recurso, pero ello no resulta de aplicación al caso que nos ocupa por cuanto que:

1º.- No ha existido notificación de la actuación objeto del recurso, sino que este se ha interpuesto teniendo en cuenta la fecha de la publicación del acuerdo en cuestión.

2º.- No nos encontramos ante un procedimiento, como el reflejado en la citada disposición adicional octava, del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, sino ante la aprobación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Berrioplano que ningún efecto desfavorable o de gravamen conlleva para el sindicato recurrente.

Por todo ello, el recurso debe entenderse extemporáneo.

De un supuesto similar se ocupa la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2016 (RJ 2016\318), en la que se precisa lo siguiente:

“A los efectos de determinar si este plazo había transcurrido en el momento de notificarse a la sociedad recurrente la resolución dictada debe tomarse en consideración que el procedimiento quedó suspendido por resolución de 6 de abril de 2010 (cuando faltaban 11 días para que finalizase el plazo de dos meses) para solicitar información adicional a Red Eléctrica de España SA (art. 42.5 de la Ley 3071992). El informe se presentó el 22 de junio de 2010, momento en el que se alzó la suspensión. Por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 30 de junio de 2010 (8 días después de alzarse la suspensión) se consideró incumplida la orden de reducción de potencia tipo 3 solicitada el 15 de octubre de 2009, resolución que le fue notificada a Aguas de Telde el 5 de julio de 2010, según consta en el folio 12 del expediente administrativo.

En definitiva, los ocho días que restaban del plazo después de alzarse la suspensión deben computarse por días naturales, pues la naturaleza de los plazos, como naturales o hábiles, a efectos de cómputo, no se modifica por la interrupción del mismo para solicitar un informe. Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone "en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo de determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo".

Esto significa que como quiera que desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 6 de abril de 2020 quedaban 24 días naturales para llegar al cumplimiento del plazo del mes, esos 24 días deben computarse desde el 1 de junio de 2020, finalizando el plazo del recurso el 24 de junio de 2020. Interpuesto este el 30 de junio, es extemporáneo, debiendo inadmitirse el recurso de alzada formulado.

## 2.- El recurso de alzada interpuesto

Según la recurrente, la supresión de la plaza 12 es contraria a Derecho. Considera que la Resolución de ese Tribunal de 14 de septiembre de 2018 consideró ajustada a Derecho la exigencia de euskera como requisito preceptivo para el acceso a esa plaza y el Ayuntamiento ha dejado el área de Secretaría sin ningún puesto en el que la exigencia de euskera sea preceptiva.

También considera contraria a Derecho la modificación de la preceptividad del euskera en las plazas 16 y 31, habiéndose confirmado por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona de 30 de marzo de 2020 la anterior Resolución del TAN de 14 de septiembre de 2018.

Finalmente entiende que la modificación del régimen funcional de las plazas es arbitraria.

### 3.- Procedencia de la desestimación subsidiaria del recurso. La consideración del euskera en la plantilla orgánica aprobada

Hemos de establecer con carácter previo el exacto alcance y contenido de la Resolución de ese Tribunal de 14 de septiembre de 2018, así como de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona de 30 de marzo de 2020, confirmatoria de la anterior, ya que de ninguna manera puede sugerirse que la plantilla orgánica aprobada el 5 de noviembre de 2019 y publicada en el BON Nº 228 de 19/11/2019 resulta contraria a lo señalado en aquellas Resolución y Sentencia.

En primer lugar, por la potísima razón de que lo que entonces se discutió fue la plantilla orgánica de 2018 y lo que ahora está en discusión es la plantilla orgánica de 2020, razón por la cual, de ninguna manera cabe entender que lo que allí estuvo en discusión fuera esta última plantilla orgánica, ni sus determinaciones, pero es que, además, no debe perderse de vista que conforme a la Resolución de ese Tribunal de 14-9-18 y a la Sentencia de 30-3-20, lo que se efectuó fue una anulación de la exigencia del euskera como requisito preceptivo para determinadas plazas, lo que, obviamente no significa que para las restantes la solución legal sea unívoca, sino que, como la propia Resolución se encarga de señalar, nos encontramos ante una “expresión de la potestad de autoorganización que tienen las entidades locales”, para organizar los servicios “en la forma que estime más conveniente” y, en definitiva, ante una potestad “discrecional”.

Más claramente todavía precisa el mismo Tribunal que este “no puede fijar a priori qué puestos de trabajo deben incluir el vascuence como preceptivo o como mérito, puesto que nos encontramos ante el ejercicio de una potestad discrecional”.

Los datos del Instituto Navarro del Euskera-Euskarabidea indican –sigue la misma Resolución- que “en la zona mixta existe un 11,3% de vascohablantes y un 12% de vascohablantes pasivos”; y el estudio “Medición del uso de las lenguas en la calle” determina que el uso del euskera en Navarra “es de un 6,7% y en Pamplona (zona mixta) de un 2,5-2,9%”, para añadir a continuación que “en la zona mixta en que está ubicada Berrioplano” no existe un derecho a obtener una respuesta oral y escrita en lengua vasca, sino que tal derecho consiste en “permitir a los vecinos que puedan dirigirse al Ayuntamiento en euskera”, debiendo concretarse en la plantilla orgánica los perfiles lingüísticos de cada puesto, “lo que en ningún caso exige que necesariamente todas las plazas en las que se establece relación con los ciudadanos deban recoger en su perfil lingüístico el conocimiento del vascuence como requisito preceptivo”. “Ello no quiere decir que el Ayuntamiento tenga que exigir el conocimiento del euskera para acceder a todos y cada uno de los puestos a los que se pueda demandar el uso de ese idioma, sino en medida adecuada y suficiente para permitir el ejercicio del derecho en zona mixta. Las medidas de actuación deben procurar la satisfacción del derecho, lo cual no significa que en cada puesto o en cada turno haya de haber un funcionario que conozca el vascuence. La norma no reconoce derechos individuales de contenido mínimo inexcusable con correlativos deberes para la Administración de cumplimiento en forma única e indisponible”.

Más adelante, el fundamento de derecho quinta de la Resolución de ese Tribunal precisa que “la necesaria observancia del canon de razonabilidad y proporcionalidad cuando tal conocimiento (del euskera) se erige en requisito de acceso, provisión u ocupación de un

determinado puesto de trabajo debe ser en zona mixta especialmente intensa. En todo caso se hace necesaria la acreditación de la proporcionalidad de la exigencia en función del tipo o nivel de la función o puesto a desempeñar, pues como afirma el Tribunal Constitucional, «*sería contrario al derecho de igualdad en el acceso a la función pública exigir un nivel de conocimiento del idioma cooficial en la Comunidad Autónoma que no guarde relación alguna con la capacidad requerida para desempeñar la función de que se trate*»... por lo que en zona mixta en la que el euskera no es cooficial con el castellano, la opción del legislador de regular los supuestos en que es exigible el conocimiento del euskera como requisito general de capacidad es constitucionalmente lícita cuando la previsión normativa se ajuste estrictamente a los cánones de razonabilidad y proporcionalidad en la función a desempeñar”, siendo el principio general “que pueda valorarse como mérito no eliminatorio”, resultando obligado “considerar discriminatoria esta exigencia cuando se imponga para cubrir plazas que «no estén directamente vinculadas a la utilización por los administrados de las lenguas de su Comunidad Autónoma», debiendo reservarse para aquellas en las que la imposibilidad de utilizarla pueda producir una perturbación importante en su derecho a usarla cuando se relacionan con la Administración”.

Pues bien, a la vista de todo ello, lo que podemos señalar es lo siguiente:

1º.- Por parte de la recurrente no se ha realizado juicio alguno de razonabilidad o proporcionalidad que permita sostener la exigencia del requisitos del conocimiento del euskera para las plazas 12, 16 o 31 de la plantilla, siendo así que el principio general es, como hemos visto, el que el euskera pueda valorarse como mérito no eliminatorio.

2º.- Se mantiene por parte de la vigente plantilla orgánica el carácter preceptivo del conocimiento del euskera en la plaza número 22, que está en atención directa al público.

3º.- Para no considerar discriminatoria la exigencia del conocimiento del euskera resulta necesario atender, como hemos precisado con el Tribunal Administrativo de Navarra, a la directa vinculación con la utilización de la lengua por los administrados, debiendo garantizarse que “alguno de los funcionarios habla el idioma peculiar de la Comunidad”, en palabras del propio TAN.

Pues bien, esa garantía se encuentra satisfecha, además de con las plazas 41, 42 y 43 de la plantilla, con la reseñada plaza 22.

4º.- Resulta relevante considerar lo resuelto recientemente por la Sentencia del TSJ de Navarra número 216/2019, de 27 de septiembre de 2019, en cuanto que analiza y pone en valor los distintos informes existentes sobre el conocimiento de la lengua vasca en Navarra, a los efectos de determinar la constitucionalidad de la exigencia del conocimiento de esa lengua en el acceso a la función pública.

Según se recoge en esta Sentencia (fundamento de derecho octavo, apartado 7):

“d) Este último informe citado del Director Gerente de Euskarabidea de fecha 9-11-2017, toma los datos de la realidad sociolingüística de Navarra y las zonas que prevé la LFE, del denominado "Mapa Sociolingüístico de Navarra" publicado por el Gobierno de Navarra en el año 2015 y que recoge datos tomados en el año 1991, 2001 y 2011.

De ahí extrae y concluye que en la Zona Vascofona las personas que se declaran bilingües pasan del 60`1% en 1991 al 58`2% en 2011 de la población; en la Zona mixta pasa del 5`6% al 12`4% y en la zona no vascofona pasa del 0`8% al 3`8% de la población.

f) No se encuentra mayor explicación o justificación, simplemente de los citados datos se concluye por el citado informe la proporcionalidad de la regulación del Decreto. Pero olvida tanto el Gobierno de Navarra como el informe antedicho que tal Mapa Sociológico de Navarra contiene más datos y otras perspectivas de estudio ("las lenguas más habladas en casa") que omite el citado informe y cuya necesaria valoración conjunta pudieran dar sin duda alguna otras conclusiones distintas.

g) Tal "Mapa", como decimos, se refiere también en su estudio a "las lenguas más habladas en casa" (o en los términos del informe que aporta el demandante la "lengua usada en la calle") lo que hace referencia al uso efectivo de las lenguas en Navarra y sus zonas conforme a la LFE. Pues bien los datos que resultan desde esta perspectiva de estudio ("lengua más hablada en casa") son sensiblemente muy inferiores, como se ve en el citado mapa lingüístico, a los recogidos por el referido informe que solo y exclusivamente cita los datos atinentes a la competencia lingüística ("personas que se declaran bilingües"). Los datos porcentuales relativos a la "Lengua más hablada en casa" y referidos a los que se han declarado bilingües - notas metodológicas y cuerpo del citado Mapa-, y en lo que aquí interesa son: Zona no vascofona en 2011 que usen principalmente el euskera: 0`44% de la población residente en la zona, que usen el castellano el 90`08% y tanto el euskera como el castellano el 5`66%; en la Zona mixta en 2011 que usen principalmente el euskera: **2`15%** de la población residente en la zona, que usen el castellano el 87`09% y tanto el euskera como el castellano el 4`43%; ...)

h) Pues bien, no existe ningún estudio, ni informe que valore en su conjunto y de manera motivada los datos (todos) que arroja la realidad sociolingüística de Navarra en su conjunto y en sus distintas zonas, que permitan tener por justificada la regulación que realizan los artículos aquí impugnados. Y no puede servir el informe y valoraciones del Director Gerente de Euskarabidea reseñadas pues son manifiestamente insuficientes tanto en su contenido, motivación y fundamento como en la propia toma de datos de los que parten sus conclusiones (pues simplemente hay que calificarlas de conclusiones pues carecen de argumentación y motivación mínimamente suficiente)".

Pues bien, si reparamos en los porcentajes contemplados sobre vascohablantes en la zona mixta en la Sentencia (12,4%) de la población según el Mapa sociolingüístico de Navarra y en la Resolución del TAN de 14-9-18 (11,3% o 12%), veremos que las cifras vienen a ser coincidentes, lo que ocurre es que en la Sentencia del TSJ de Navarra de 27-9-19 se terminan poniendo en cuestión esas cifras, al no tenerse en cuenta la "lengua más hablada en casa" (**2`15%** de la población residente en la zona mixta) y al señalarse que "no existe ningún estudio, ni informe que valore en su conjunto y de manera motivada los datos (todos) que arroja la realidad sociolingüística de Navarra en su conjunto y en sus distintas zonas, que permitan tener por justificada la regulación" contenida en el Decreto Foral 103/2007, de 15 de noviembre.

Si trasladamos esta misma argumentación a la plantilla orgánica aprobada por el Ayuntamiento fácilmente podremos concluir que en la consideración de la realidad sociolingüística de la localidad y en atención a la "lengua más hablada en casa", los porcentajes del 12 % considerados en la Resolución de ese Tribunal de 14-9-18 se transforman en un 2,15%, lo que abunda en la adecuada proporcionalidad y en la racionalidad de la preceptividad otorgada al euskera en las plazas de la plantilla orgánica de 2020.

5º.- Para confirmar precisamente esa proporcionalidad y racionalidad del tratamiento de la preceptividad del euskera en la plantilla orgánica aprobada para 2020 resulta, asimismo, de interés tener en cuenta, con referencia a la plaza 22 de oficial administrativo y para la que sí que resulta preceptivo el conocimiento de euskera, que esta es una de las plazas de las que "están enclavadas físicamente en la planta baja de las oficinas municipales, en el acceso directo desde la calle" y es, junto con las plazas 12, 13 y 14, de las que realiza "una atención al público más directa y con mayor frecuencia que el resto de plazas municipales, realizándose por los ciudadanos las gestiones que requieren, en su mayoría, en la mencionada planta baja". Así se manifiesta el informe de Secretaría municipal de 11 de septiembre de 2020 que se adjunta como documento nº 1 de este escrito.

6º.- En todo caso, y como se señaló en los informes de Alcaldía de contestación a las alegaciones presentadas a la plantilla orgánica inicialmente aprobada, se trata en esta cuestión de restaurar la plantilla orgánica a la situación anterior a 2018.

7º.- Dicho esto, simplemente precisaremos que es absolutamente falso que se haya suprimido la plaza nº 12, tal y como puede comprobarse a la vista de la plantilla orgánica aprobada definitivamente para 2020.

#### 4.- Procedencia de la desestimación subsidiaria del recurso. La modificación del régimen funcional en la plantilla orgánica aprobada

Hemos de insistir, en primer lugar en la potestad de autoorganización de que dispone la Administración, tal y como hemos señalado en el apartado anterior, conforme a la cual el Ayuntamiento tiene amplias libertades para organizar sus servicios en la forma en la que estime conveniente. En todo caso, no es que se modifique automáticamente el régimen jurídico de las plazas que pasan de funcionariales a laborales, sino que, como señala la Resolución del TAN de 2 de junio de 2015 (recurso 616/2015), "la cobertura definitiva de la plaza deberá hacerse con un contratado laboral fijo".

A este respecto la potestad administrativa es como venimos señalando muy amplia, resultando de interés consignar lo señalado por el informe de Secretaría de 30 de octubre de 2019, en el que se invoca lo dispuesto por el artículo 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local que es el que establece qué puestos corresponde en exclusiva a funcionarios:

"Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de

los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Por su parte –seguía el mismo informe jurídico- “el artículo 234 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establece que, con carácter general, el ejercicio de las funciones públicas de secretaría e intervención, queda reservado exclusivamente a personal funcionario con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral”.

Así –concluye el informe- “la plantilla orgánica propuesta para el año 2020 cumple con lo dispuesto en los mencionados artículos, puesto que dentro de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Berrioplano implican ejercicio de autoridad –véase Secretaría, Intervención y Alguaciles- están reservados a funcionarios. Así más allá de esta previsión de mínimos que hace el legislador, en ausencia de determinación normativa expresa, corresponde en todo caso al Pleno en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de los puestos de trabajo que deban ser desempeñados por funcionarios públicos”.

Por otra parte, durante la tramitación del expediente de aprobación de la plantilla orgánica, en la sesión plenaria de 5 de noviembre de 2019, cuando se expuso por la Alcaldía la plantilla orgánica propuesta se indicó “que van a cumplir con la Ley en cuanto al número de funcionarios y que el resto de trabajadores serán contratados laborales. Explica que el cambio a régimen laboral de tantas plazas se debe a que consideran que el estatus de funcionario es necesario únicamente para personas que ejerzan una autoridad. Por ello, mantendrán el estatus de funcionario los puestos de Alguaciles, Interventor y Secretario”.

En el acta de esa misma sesión consta que en las plantillas orgánicas de 2015, 2016 y 2017 el número de funcionarios era el de cuatro, habiéndose producido el cambio de laborales a funcionarios en la plantilla de 2018. Con ello, en la plantilla de 2020 se vuelve al sistema originario en el que únicamente los puestos de Alguaciles, Interventor y Secretario tienen el carácter funcional.

En su virtud,

SOLICITA:

Que, por presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo; tenga por remitido el expediente administrativo correspondiente, así como el presente informe y, previos los trámites legales oportunos, dicte Resolución por la que inadmita o subsidiariamente desestime en todas sus partes el recurso interpuesto, con confirmación del acuerdo recurrido, por conforme a Derecho”.

Koldo Abrego señala que no entiende la abstención o el apoyo en este asunto de PSN, AAB y VAB.

El Alcalde reconoce que se han podido cometer errores y que intentará buscar soluciones para no ir al contencioso.

Koldo Abrego incide en que ha expresado su opinión desde que se publicó la plantilla orgánica. Por ello, van a posicionarse en contra del informe del letrado municipal, porque entienden que hay que echar para atrás el proceso, hay que darle una solución. Si el cambio que ha mencionado la alcaldía va en la línea de echar atrás el recurso, estarán de acuerdo.

Se procede a votar el asunto, que queda dictaminado favorablemente por el voto de calidad del Alcalde:

Votos a favor: 3 (Na+, AAB y VAB).

Votos en contra: 3 (EH-Bildu, Plazaola y PSN).

Abstenciones: 0

La Comisión dictamina favorablemente, por 3 votos a favor y 3 votos en contra (con el voto de calidad del Alcalde), elevar al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

- Aprobar el informe jurídico presentado por la presidencia de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal.
- Remitir el expediente administrativo relativo al recurso de alzada interpuesto por Confederación Sindical Euskal Langileen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos contra acuerdo de Pleno de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de plantilla orgánica para el año 2020 al Tribunal Administrativo de Navarra, solicitando la inadmisión del mismo o subsidiariamente su desestimación”.

Se promueve el debate entre los grupos municipales.

El Sr. Abrego recuerda que, en la última Comisión de Hacienda y Personal, se comentó por parte del Alcalde que se estaban planteando realizar algún cambio en este tema debido a todos los recursos que hay, por el hecho de que es evidente que la plantilla que se ha publicado en el BON no es la que se aprobó en el Pleno. Anuncia el voto en contra en este asunto, no por el contenido del informe, sino porque lo que se ha aprobado y lo publicado en el BON es distinto. Se está suplantando la decisión del Pleno por un error administrativo o lo que haya sido.

El Sr. Pascualena comunica que no van a entrar en disquisiciones políticas. El proceso se ha realizado mal por los motivos que fueran. Considera que es hora de echar marcha atrás y hacer las cosas bien. Anuncia el voto en contra de su grupo.

El Sr. Alcalde aclara que la plantilla orgánica se aprueba con el apoyo de tres grupos políticos. Una cosa es que se apruebe una plantilla y luego, por un error administrativo, se remita otra plantilla distinta al BON. Y aunque en la Comisión comentó que se podía retomar el tema, posteriormente han decidido continuar.

El Sr. Abrego señala que todos quieren pensar que fue un error administrativo, pero han transcurrido siete meses y no se ha subsanado. Y el letrado del Ayuntamiento está utilizando esa plantilla publicada el 6 de marzo como base de todos los informes que está realizando en relación a este tema. Considera que es un error administrativo con consecuencias legales,

porque ésa es la plantilla orgánica del Ayuntamiento y se trata de los puestos de trabajo de los empleados municipales.

El Sr. Pascualena afirma que le parece increíble que reconociendo que se trata de un error administrativo, se decida continuar adelante profundizando en la vía legal y plantea si no sería más fácil subsanar el error mediante la remisión del documento correcto al BON. Estima que se está perdiendo dinero, tiempo y recursos en este tema.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

- Aprobar el informe jurídico dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa de Hacienda y Personal de 29 de septiembre de 2020.
- Remitir el expediente administrativo relativo al recurso de alzada interpuesto por Confederación Sindical Euskal Langileen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos contra acuerdo de Pleno de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de plantilla orgánica para el año 2020 al Tribunal Administrativo de Navarra, solicitando la inadmisión del mismo o subsidiariamente su desestimación

Votos a favor: 7 (Na+, AAB y VAB).

Votos en contra: 6 (EH-Bildu, Plazaola y PSN).

Abstenciones: ninguna.

## **6. CESIÓN LOCAL MUNICIPAL A CONCEJO DE AIZOÁIN**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=1453.6>

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Vallez, como presidente de la Comisión de Concejos, que expone que el asunto ha sido dictaminado favorablemente en la Comisión de Concejos celebrada el 15 de septiembre de 2020 y que expresa:

“D. Javier Vallez procede a comentar que el Concejo de Aizoain reformó un local concejil que tenían para habilitarlo como un local multiusos ubicado en la C/Santa Águeda nº 6 Bajo y explica que se solicitó la cesión del almacén municipal anexo para guardar en él objetos que se pudieran utilizar en el local concejil.

D. Javier Vallez dice también que, hace unos años, por parte del Concejo de Aizoain se intentó conseguir la cesión de este almacén municipal, a lo que D. Koldo Abrego responde que no se consiguió hacer, porque el planteamiento que en este momento se hizo fue diferente.

Volviendo al borrador del convenio en cuestión, D. Javier Vallez dice que en el último repaso se han encontrado 2 fallos:

- Cláusula 2ª: en vez de poner Asociación, debería de decir Concejo.
- Cláusula 7ª: se propone retirar la siguiente frase “Finalizado el periodo de cesión” al comienzo de la cláusula y dejar el restante tal y como está.

Don Óscar Pascualena pregunta si se ha elaborado la cesión del local municipal conjuntamente con el Concejo de Aizoain a lo que D. Javier Vallez responde afirmativamente.

Por tanto, se ACUERDA la aprobación del borrador del Convenio de cesión del local municipal ubicada en C/ Santa Águeda nº 6 B Bajo.

Votos a favor de la aprobación del Acuerdo: AAB, VAB, Na+, EH-Bildu y Plazaola (unanimidad).”

Consta en el expediente informe favorable de Secretaría al tratarse de una materia que exige una mayoría especial, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

No se promueve el debate entre los grupos.

El Pleno acuerda, por unanimidad:

- Aprobar el Convenio de cesión del local municipal sito en calle Santa Águeda nº 6 B Bajo de Aizoain al Concejo de Aizoain, obrante en el expediente.
- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicho Convenio.
- Dar traslado del precedente acuerdo al Concejo de Aizoain, a los efectos oportunos.

PuP

## **7. PROPUESTA DE NAVARRA SUMA DE APOYO A LA HOSTELERÍA**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=1648.7>

El Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz de Navarra Suma, que procede a dar lectura a la propuesta, que expresa:

“D. Manuel Moreno Torres, en representación del Grupo Municipal de NAVARRA SUMA en el Ayuntamiento de Berrioplano, presenta la siguiente Moción para su debate y posterior aprobación

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de hostelería mantiene el empleo directo de 18.000 familias y da trabajo a numerosas empresas del ámbito agroalimentario y distribución.

Es un también un sector injustamente castigado como consecuencia de los cierres, limitaciones y restricciones impuestas como consecuencia de las medidas para contener la expansión del COVID-19 de forma que muchos negocios se mantienen cerrados o trabajando a pérdidas y con buena parte de sus empleados en situación de ERTE.

Además, alguna de estas medidas impuestas se está mostrando con una eficacia cuando menos cuestionable dado el grado de incertidumbre con el que desde las administraciones se afronta la batalla contra la pandemia.

Junto a ello crece la sensación de agudizar la sensación de un especial señalamiento de este sector en la responsabilidad de la difusión de los contagios, hecho que además de no corresponderse con la realidad, provoca el desánimo entre los empresarios, gestores y trabajadores de un ámbito que ocupa un lugar importante en los hábitos de vida de nuestra sociedad.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de Resolución:

1. El Ayuntamiento de Berrioplano muestra su apoyo a trabajadores, empresarios y gestores del sector de la hostelería de Navarra ante la durísima e injusta situación que están atravesando como consecuencia de las medidas que están soportando en la lucha contra la expansión de la COVID-19 entre la población y reconoce la vital importancia de este sector económico que acoge en Navarra 18.000 puestos de trabajo y forma parte sustancial de los hábitos de vida y de relación de la ciudadanía.
2. El Ayuntamiento de Berrioplano quiere transmitir a toda la sociedad que la hostelería en ningún caso es responsable ni causante de la incesante transmisión del virus COVID-19 y que su aportación está siendo primordial a la hora de la recuperación de la actividad con las máximas medidas de seguridad.
3. El Ayuntamiento de Berrioplano suscribe el manifiesto de la hostelería, bares especiales y discotecas ante las medidas impuestas en el sector.
4. El Ayuntamiento de Berrioplano insta al Gobierno de Navarra a establecer un plan de rescate que compense en alguna medida las injustas pérdidas que está sufriendo el sector y que garantice la pervivencia de los negocios”.

Se promueve el debate entre los grupos.

El Sr. Abrego comunica que, desde su grupo, han enviado a los corporativos por correo electrónico a última hora una moción relativa a este tema aprobada en el Parlamento de Navarra por unanimidad, a excepción de un punto de la misma en la que Navarra Suma se abstuvo. Considera que la moción del Parlamento tiene un carácter más abierto y constructivo que la que se ha presentado ante este Pleno: en la del Parlamento se muestra el apoyo a trabajadores, empresarios y gestores del sector en Navarra, se reconoce la vital importancia del sector económico, se valora el esfuerzo que los establecimientos están realizando para garantizar la seguridad, se hace un llamamiento a todas las Administraciones para que se intente paliar la grave situación del sector con un paquete de medidas y se solicita al Gobierno de Navarra la creación de un grupo técnico para abordar la situación y las medidas a adoptar. Señala los aspectos de la propuesta de Navarra Suma con los que están en desacuerdo: se insiste mucho en la palabra “injusticia”; la expresión “eficacia discutible de las medidas”; creen que no se hace responsable a la hostelería, sino al ocio, a las personas; se hace referencia a una declaración del sector que no se sabe cuál es y se insta al Gobierno de Navarra a un plan de rescate, habiendo muchos sectores afectados.

El Sr. Pascualena afirma que no les gusta el escrito, aunque en el fondo comparten que el sector de la hostelería está siendo castigado, pero como muchos otros que no aparecen en el escrito. Hubieran preferido un texto más genérico.

El Sr. Calvo manifiesta que está de acuerdo con el fondo pero no en la forma, cree que existen otros sectores que también tienen que vivir.

El Sr. Vallez valora la propuesta de Navarra Suma como farragosa, considera más clara y aséptica la del Parlamento de Navarra.

El Sr. Alcalde comenta a EH-Bildu y PSN que hay que ayudar, todos somos conscientes de que hay diferentes colectivos en dificultades, pero en la pasada asamblea de la MCP se presentó una propuesta para eliminar o reducir las tasas de recogida de los residuos a los hosteleros que Bildu y PSN (que tienen mayoría dentro de esa entidad) votaron en contra. Ahora queda muy bonito decir que apoyan, pero en la asamblea de la MCP ustedes votaron que no a la reducción o supresión de las tasas de recogida de residuos. Y eso es una contradicción: aquí dicen una cosa y en la asamblea de la MCP dicen otra.

Responde el Sr. Abrego que no es una contradicción. Desconoce lo que se trató en la asamblea de la MCP y ahí los representantes tendrán sus argumentos. Que él conoce lo que se trata aquí, en el Ayuntamiento. Se está hablando de una moción concreta, del texto que se ha presentado. No sabe qué aporta al debate el tratar un asunto de la MCP. Reitera que no lo considera una contradicción.

El Sr. Alcalde cree que sí tiene relación esta propuesta de Navarra Suma del Pleno con lo que se trató en la asamblea de la MCP.

Finalizado el debate, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

- El Ayuntamiento de Berrioplano muestra su apoyo a trabajadores, empresarios y gestores del sector de la hostelería de Navarra ante la durísima e injusta situación que están atravesando como consecuencia de las medidas que están soportando en la lucha contra la expansión de la COVID-19 entre la población y reconoce la vital importancia de este sector económico que acoge en Navarra 18.000 puestos de trabajo y forma parte sustancial de los hábitos de vida y de relación de la ciudadanía.
- El Ayuntamiento de Berrioplano quiere transmitir a toda la sociedad que la hostelería en ningún caso es responsable ni causante de la incesante transmisión del virus COVID-19 y que su aportación está siendo primordial a la hora de la recuperación de la actividad con las máximas medidas de seguridad.
- El Ayuntamiento de Berrioplano suscribe el manifiesto de la hostelería, bares especiales y discotecas ante las medidas impuestas en el sector.
- El Ayuntamiento de Berrioplano insta al Gobierno de Navarra a establecer un plan de rescate que compense en alguna medida las injustas pérdidas que está sufriendo el sector y que garantice la pervivencia de los negocios.

Se producen dos votaciones, al existir empate en la primera.

- 1ª votación:
  - Votos a favor: 6 (NA+ y AAB)
  - Votos en contra: 6 (EH-Bildu, Plazaola y PSN)
  - Abstenciones: 1 (VAB)
- 2ª votación:
  - Votos a favor: 6 (NA+ y AAB)
  - Votos en contra: 6 (EH-Bildu, Plazaola y PSN)
  - Abstenciones: 1 (VAB)

El Sr. Alcalde ejerce su derecho a aprobar el acuerdo por el voto de calidad, recogido en el artículo 100. 2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

## **8. INFORMACIONES DE PRESIDENCIA**

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2513.0>

- a) Desde el día 14 de septiembre de 2020, hay nueva Interventora, Mirari Aranguren.
- b) El documento económico sobre el COVID-19 se está actualizando.
- c) Se va a comunicar al empleado Xabier Urdín que se acepta la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra.
- d) Proyecto de local para Banco de Alimentos: ya tenemos el proyecto para licencia de actividad y licencia de obra. Se va a adecuar un local municipal para ese fin. Es un tema preocupante porque afecta a muchas familias.
- e) En el último Pleno hubo comentarios sobre mi persona, acusándome de reírme de una persona. Me he tomado la libertad de visionar vídeos de plenos de esta legislatura y de la pasada y aquí se ríe y gesticula todo el mundo. Quería aclarar el tema.

## 9. RUEGOS Y PREGUNTAS

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2678.1>

**Koldo Abrego (EH. BILDU)** En la reunión del pasado martes se pidieron las actas de las reuniones con los representantes de la Plantilla. Hay una del 5 de agosto en la cual literalmente pone que “Raúl Julio Bator expone que durante el período de confinamiento ha habido trabajadores en este Ayuntamiento con teletrabajo en sus domicilios y otros en sus casas sin trabajar. Traslada a la representación sindical que hable con los trabajadores pues de alguna manera habrá que recuperar las horas no trabajadas”

**PREGUNTA 1:** ¿En su momento se le notificó a la Plantilla que se debía recuperar ese tiempo?

**PREGUNTA 2:** ¿Qué propuesta hace el equipo de gobierno para recuperar ese tiempo?

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2689.2>

**RESPUESTA 1:** A la plantilla no se le avisó. Se toma esa decisión por la situación de la pandemia, y hay una serie de personas que se van a casa, unas sin teletrabajo y otras teletrabajando.

**RESPUESTA 2:** Se tratará en Junta de Gobierno y ya se trasladará la propuesta.

**PREGUNTA 3:** En relación al despido de Xabier, se ha dicho que se hará un comunicado. ¿Un comunicado en qué sentido?, ¿se ha tomado alguna decisión sobre qué se va a hacer? (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2837.4>

**RESPUESTA 3:** Se readmitirá al trabajador, no se irá al contencioso y se le pagará lo que corresponda.

**PREGUNTA 4:** Se ha comentado en las resoluciones de alcaldía que una persona de servicios múltiples ha dejado el puesto. ¿Se va a contratar a alguien para cubrir la plaza? (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2879.4>

**RESPUESTA 4:** Empezaremos a trabajar la Plantilla Orgánica del próximo año y haremos lo que consideremos. Por el momento, lo dejamos así.

**RUEGO 1:** En torno al alumbrado público de Iruregaña, nos gustaría que nos hiciesen llegar el expediente, antes de la próxima Comisión de Urbanismo, para poder tratar las preguntas y cuestiones que pudieran surgir. (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2879.4>

**RUEGO 2:** Se nos remita el expediente del TAN sobre los Agentes Municipales. El recurso puesto por el trabajador y el informe elaborado. (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2963.5>

**RUEGO 3:** En relación con la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base, se traslade más información o de una manera más continua y, en la medida en que lleguen cuestiones de la misma, se trabajen con más frecuencia en la Comisión correspondiente. (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=2988.0>

**PREGUNTA 5:** ¿Hay alguna información relevante relativa a la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base? (Koldo Abrego, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3069.5>

**PREGUNTA 6:** El día 11 de septiembre el Gobierno de Navarra tomó nuevas medidas frente a la pandemia; una de las medidas era el cierre de las sociedades con núcleos de población superiores a los 500 habitantes. Nos consta que el alguacil fue a una de ellas para dar orden de cierre. ¿Acudió a las tres sociedades que tenemos con más de 500 habitantes o sólo acudió a una? (Josune Aznarez, BILDU)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3312.3>

**RESPUESTA 6:** Me imagino que irá a todas. Desconozco si a las otras dos sociedades fue o no fue.

**RUEGO 4:** Ya en el Pleno anterior se solicitó la actualización del informe sobre el impacto del Covid. (Oscar Pascualena, PLAZAOLA)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3494.0>

**RUEGO 5:** También en el Pleno anterior se solicitó el expediente sobre la persona que se contrató como administrativo por necesidades del servicio. (Oscar Pascualena, PLAZAOLA)

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3585.4>

**PREGUNTA 7:** Respecto a los presupuestos del 2021. ¿Estamos trabajando ya en ello? (Oscar Pascualena, PLAZAOLA).

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3603.6>

**RESPUESTA 7:** Ya estamos mirando cosas.

**PREGUNTA 8:** En torno a la Plantilla Orgánica y sus múltiples recursos. ¿Va a llegar el Ayuntamiento hasta el Contencioso-administrativo? (Oscar Pascualena, PLAZAOLA).

<http://teledifusioncloud.net/berrioplano/contenido/plenos-2020/pleno-octubre-2020.htm?id=52#t=3653.3>

**RESPUESTA 8:** Cuando vayamos elaborando la cuestión, ya lo verá usted.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veinte horas y cinco minutos, del día arriba indicado, de lo que, yo, la Secretaria, doy fe.